

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BUPA CHILE S.A. , repertorio N°: 20938 de fecha 28 de Octubre de 2016, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456833606.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 223456833606.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F047-223456833606.-



258176 20938 28/10/2016
ANITA MARIA VILLEGAS BERN
ACTA JUNTA

REPERTORIO N° 20.938.-/2016

OT. N° 258176

AVB.



ACTA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

BUPA CHILE S.A.

D

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: Don **MIGUEL ALFONSO KUTZ FERNANDEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete guión seis, domiciliado en Cerro Colorado cinco mil doscientos cuarenta, torre dos, piso once, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a

rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley 19
.799 Autoacordado
la Excmá Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rtifique validez en
p://www.fojas.cl

escritura pública el **ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BUPA CHILE S.A."**, celebrada con fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: En Santiago de Chile, a veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, a las diez treinta horas, en el oficio del Notario titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Gomila Gatica, ubicado en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, Cuarto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se lleva a efecto la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BUPA CHILE S.A. (en adelante, la "Sociedad"), la cual fue auto convocada por los accionistas de la Sociedad y es presidida por don Miguel Kutz Fernández, quien fue designado como Presidente de la Junta mediante aprobación unánime de los accionistas asistentes. Asimismo, asistió especialmente invitado a la Junta el abogado de la Sociedad, don Eduardo Escobar Santis, quien actuará como secretario. Asimismo, estuvo presente en la Junta el Notario don Cosme Gomila Gatica quien asistió como Ministro de Fe a todo su desarrollo y emitió el certificado a que se refiere el inciso final del artículo cincuenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **I. ASISTENCIA** Concurrieron a la Junta, según la lista de asistencia firmada, los siguientes accionistas: (a) don Miguel Kutz Fernández en representación de Grupo Bupa Sanitas Chile Uno SpA, por seiscientos treinta y siete millones seiscientas



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones; y (b) don Miguel Kutz Fernández en representación de Grupo Bupa Sanitas S.L., por una acción. **II. INSTALACIÓN DE LA JUNTA** El Presidente

señaló que en la Junta se encontraban presentes el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad, que equivalen a seiscientos treinta y siete millones seiscientas cincuenta mil acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, lo que permite la celebración de una Junta General Extraordinaria de Accionistas y la adopción de los acuerdos correspondientes a las materias a tratar en la presente Junta, de conformidad con los estatutos sociales. **III. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA** El

Presidente expresó que, conforme lo establece el artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, la presente Junta fue auto convocada por los accionistas de la Sociedad, en virtud de que ha concurrido a ella el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad, que equivalen a seiscientos treinta y siete millones seiscientas cincuenta mil acciones suscritas y pagadas de la Sociedad. En virtud de lo anterior, se han omitido las formalidades de citación que la ley establece para la celebración de Juntas de accionistas. En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, el Presidente declaró constituida legalmente la Junta.

IV. REPRESENTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS Como consecuencia de la auto convocatoria de



rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley Nº
.799 Autoacordado
la Excmá Corte
prema de Chile.-
rt Nº
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl



la presente Junta, el Presidente solicitó que se dejara constancia en el acta que ningún representante de la Superintendencia de Valores y Seguros había concurrido a la Junta.

V. APROBACIÓN DE PODERES El Presidente informó a los accionistas que no había sido legalmente solicitada la calificación de los poderes en virtud de los cuales se encontraban representados en la presente Junta. Indicó que, en todo caso, dichos poderes habían sido revisados, encontrándose a disposición de los accionistas, los cuales, no habiendo sido objetados, se tuvieron por aprobados.

VI. FIRMA DEL ACTA De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Presidente solicitó que todos los accionistas presentes firmen el acta que se levante de la presente Junta, junto con el Presidente y el secretario.

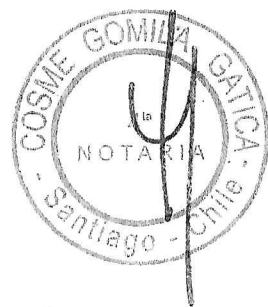
VII. ACTA JUNTA ANTERIOR Se deja constancia que el acta de la Junta de Accionistas de la Sociedad celebrada con anterioridad a esta fecha, se encuentra debidamente firmada e incorporada al libro correspondiente.

VIII. DIVULGACIÓN DE ACUERDOS AL MERCADO Se informó a los accionistas que la Sociedad, a través de su sitio web www.bupa.cl, divulgará oportunamente al mercado, durante el transcurso de la Junta de Accionistas, los acuerdos que se adopten, así como otros sucesos de relevancia que ocurrieren durante ésta. Lo señalado precedentemente en ningún caso obsta al cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas, en cuanto a que se entenderá aprobada el acta de la presente Junta desde el momento de su firma por



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





las personas señaladas por la ley y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos adoptados por la Junta. **IX. OBJETO DE LA JUNTA** El Presidente informó a los accionistas que la presente Junta tenía por objeto tratar las siguientes materias: Uno. Pronunciarse sobre la proposición de disminuir el número de Directores de la Sociedad de siete a tres miembros y eliminar la obligatoriedad de remuneración a los directores; Dos. En caso de aprobarse la propuesta anterior, modificar el artículo Séptimo del Estatuto Social; Tres. Como consecuencia de lo indicado precedentemente, corresponderá a la Junta revocar el Directorio actual y elegir la nueva composición del Directorio de la Sociedad; Cuatro. Pronunciarse sobre la proposición de disminuir la frecuencia de las sesiones ordinarias de Directorio de una vez al mes a una vez cada tres meses; Cinco. En caso de aprobarse la propuesta anterior, modificar el artículo Octavo del Estatuto Social; Seis. Pronunciarse sobre la proposición de eliminar la disposición estatutaria que prohíbe a los gerentes de la sociedad ser director de la misma; Siete. En caso de aprobarse la propuesta anterior, modificar el artículo Décimo número tres del Estatuto Social; Ocho. Pronunciarse sobre la proposición de eliminar el título Noveno del Estatuto Social "Derecho a Compra del Controlador", por ser este incompatible con una sociedad que no realiza oferta pública de sus acciones habiendo sido estas canceladas del Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; Nueve. Pronunciarse sobre la



rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excmá Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rtifique validez en
p://www.fojas.cl

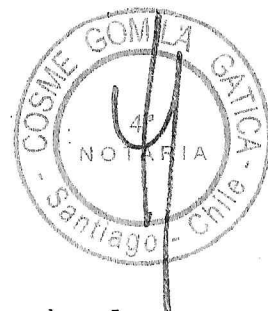


proposición de autorizar expresamente a los accionistas de la Sociedad o sus representantes para participar en las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas a través de medios electrónicos, con la condición que dichos medios electrónicos garanticen la identidad de los accionistas y el principio de confidencialidad y simultaneidad de las votaciones a ser efectuadas en ellas; Diez. En caso de aprobarse la propuesta anterior, agregar un nuevo artículo Décimo Tercero del Estatuto Social otorgando dicha facultad, y modificar la numeración correlativa del Estatuto Social; Once. Informar a la Junta sobre la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y de los registros Bolsas de Valores pertinentes; y Doce. Fijar un texto refundido para el Estatuto Social. El Presidente señaló a la Junta que de conformidad a la ley, las materias sometidas a la decisión de la Junta deben llevarse individualmente a votación salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación y se proceda por aclamación. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de las acciones presentes. **X. ACUERDOS:** Uno. El Presidente informó a los accionistas que se propone disminuir el número de Directores de la Sociedad en cuatro Directores, pasando este órgano de tener siete a tres miembros, y eliminar la obligatoriedad de remuneración a los directores. La Junta aprobó lo propuesto por el Presidente por unanimidad de las acciones presentes con



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





derecho a voto y determinó que el Directorio de la Sociedad estuviera conformado por tres miembros, los que serán elegidos por la Junta de Accionistas, Asimismo, se acordó eliminar la obligatoriedad de la remuneración de los Directores. Dos. El Presidente informó a los accionistas que, como consecuencia del acuerdo anterior, se hace necesario reemplazar el actual artículo Séptimo del Estatuto Social por el siguiente: **"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Directorio.-** Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Accionistas en conformidad a estos estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros titulares, sean o no accionistas. No habrá directores suplentes. Los directores serán elegidos por la Junta de accionistas, durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores podrán ser remunerados en sus funciones y, en caso que así lo determine la Junta Ordinaria de Accionistas, corresponderá a ésta última fijar anualmente su cuantía". Tras escuchar la propuesta del Presidente, la Junta de Accionistas por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto aprobó y fijó el nuevo texto para el artículo Séptimo del Estatuto Social en los términos indicados.- Tres. El Presidente señaló que, ante la nueva composición del Directorio, se hace necesario revocar a sus miembros a efectos de elegir un nuevo Directorio por el período de tiempo que señala el Estatuto Social. La Junta de



rtificado emitido
n Firma
ictrónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excma Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl



Accionistas acordó por la unanimidad de las acciones presentes, revocar al actual Directorio y elegir a las siguientes personas como nuevos miembros del Directorio de la Sociedad Bupa Chile S.A. para los próximos tres años: (a) Ignacio Ereño Iribarren. (b) Carlos Antonio Jaureguizar Ruiz-Jarabo. (c) Andrés Varas Greene. Cuatro. El Presidente informó a los accionistas que se propone disminuir la frecuencia de las sesiones ordinarias de directorio de una vez al mes a una vez cada tres meses. La Junta aprobó lo propuesto por el Presidente por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto y determinó que el Directorio de la Sociedad se reúna en sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses. Cinco. El Presidente informó a los Accionistas que, como consecuencia del acuerdo anterior, se hace necesario reemplazar el actual artículo Octavo del Estatuto Social por el siguiente:

"ARTÍCULO OCTAVO.- Sesiones.- Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. El directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas, horas y lugares, en Chile o en el extranjero, que el mismo señale y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Estas



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por comunicación escrita dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la sociedad. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa.- "Tras escuchar la propuesta del Presidente, la Junta de Accionistas por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto aprobó y fijó el nuevo texto para el artículo Octavo del Estatuto Social en los términos indicados. Seis. El Presidente informó a los accionistas que se propone eliminar la disposición estatutaria que prohíbe a los gerentes de la sociedad ser director de la misma contenida en el artículo Décimo número tres del Estatuto Social. La Junta aprobó lo propuesto por el Presidente por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto y determinó eliminar la disposición estatutaria que prohíbe a los gerentes de la sociedad ser director de la misma contenida en el artículo Décimo número tres del Estatuto Social. Siete. El Presidente informó a los Accionistas que, como consecuencia del acuerdo anterior, se hace necesario reemplazar el artículo Décimo número tres del Estatuto Social por el siguiente: **"ARTÍCULO DÉCIMO.- Atribuciones.-** /Tres/ designar un gerente general que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera



rtificado emitido
n Firma
ictrónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excmá Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl

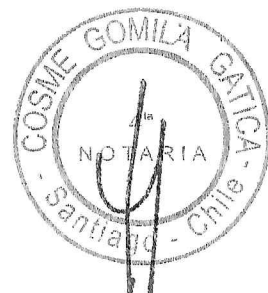


o delegue el directorio. El gerente general será secretario del directorio y de la Junta de accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El directorio también podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores específicas. El cargo de gerente es incompatible con el de Presidente, contador o auditor de la sociedad.- "Tras escuchar la propuesta del Presidente, la Junta de Accionistas por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto aprobó y fijó el nuevo texto para el artículo Décimo número tres del Estatuto Social en los términos indicados. Ocho. El Presidente informó a los accionistas que se propone eliminar el título Noveno del Estatuto Social "Derecho a Compra del Controlador" por ser éste incompatible con una sociedad que no realiza oferta pública de sus acciones habiendo sido éstas canceladas del Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Tras escuchar la propuesta del Presidente, la Junta de Accionistas por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto aprobó eliminar el título Noveno del Estatuto Social. Nueve. El Presidente informó a los accionistas que se propone autorizar a los accionistas de la Sociedad o sus representantes para participar en las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas a través de medios electrónicos, con la condición que dichos medios electrónicos garanticen la identidad de los accionistas y el principio de confidencialidad y simultaneidad de las votaciones a ser efectuadas en ellas. La Junta aprobó lo propuesto por el Presidente



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excmá Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl



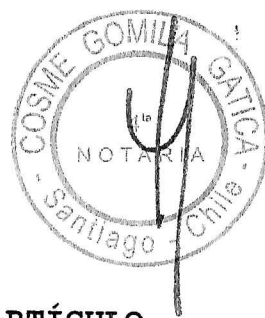
por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto y determinó autorizar a los accionistas de la Sociedad o sus representantes para participar en las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas a través de medios electrónicos, con la condición que dichos medios electrónicos garanticen la identidad de los accionistas y el principio de confidencialidad y simultaneidad de las votaciones a ser efectuadas en ellas. Diez. El Presidente informó a los Accionistas que, como consecuencia del acuerdo anterior, se hace necesario agregar el artículo Décimo Tercero del Estatuto Social, que leerá de la siguiente forma, y modificar la numeración correlativa del Estatuto Social: **"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Asistencia.-** Los accionistas o sus representantes podrán participar en las Juntas ordinarias y extraordinarias, por medios tecnológicos tales como conferencia telefónica o video conferencia, sin necesidad de encontrarse físicamente presentes, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas." Tras escuchar la propuesta del Presidente, la Junta de Accionistas por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto aprobó y fijó el texto del nuevo artículo Décimo Tercero del Estatuto Social en los términos indicados, y aprobó la modificación correlativa de la numeración del Estatuto Social. Once. El Presidente informa a la Junta que mediante Resolución número cuatro mil trescientos ochenta y tres

de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis la Superintendencia de Valores y Seguros acogió la solicitud de Bupa Chile S.A. acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis y procedió a cancelar de la inscripción de las acciones de la Sociedad en su Registro de Valores y de los registros de las Bolsas de Valores pertinentes, en atención a que se han cumplido los requisitos legales para tales efectos, sin perjuicio de mantenerse inscrita la Sociedad en dicho registro como emisor de valores de oferta pública. La Junta de Accionistas aprueba lo anterior por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. Doce. A continuación, el Presidente indicó que se hace necesario fijar un texto refundido para el Estatuto Social que contemple los cambios acordados en esta Junta. El Presidente propuso omitir la lectura completa del texto de los estatutos de la Sociedad, sin perjuicio que éstos serían insertados en el acta que se levante de la Junta. La Junta, por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto acordó aprobar la proposición del señor Presidente. El nuevo texto del Estatuto Social es el siguiente: **TÍTULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.- ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.-** El nombre de la sociedad es "BUPA CHILE S.A.".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio de la sociedad es la parte de la provincia de Santiago sobre la que tiene jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
223456833806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





el resto del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- Duración.- La duración de la sociedad es

indefinida.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto.-** La sociedad

tiene por objeto efectuar inversiones en bienes

muebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos,

efectos de comercio y demás valores mobiliarios,

derechos de sociedades y en particular de sociedades

cuyo giro sea la prestación de servicios en el área de

la salud o el financiamiento de prestaciones y

beneficios de salud o la realización de actividades que

sean afines o complementarias del área salud, todo ello

tanto en Chile como en el extranjero; administrarlos,

transferirlos, explotarlos y percibir sus frutos; y

ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los

contratos que sean necesarios para el cumplimiento del

objeto de la sociedad o el desarrollo de su giro.-

TÍTULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- ARTÍCULO QUINTO.-

Capital.- El capital de la sociedad es la cantidad de

ciento dieciséis mil seiscientos treinta y un millones

seiscientos treinta y ocho mil setecientos veintisiete

pesos dividido en seiscientas treinta y siete millones

seiscientas cincuenta mil acciones nominativas, de una

sola serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan

en la forma indicada en el Artículo Primero

Transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante

la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá

ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes

muebles o inmuebles.- **ARTÍCULO SEXTO.- Acciones.-** Las

acciones serán nominativas. La forma, emisión,

suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje,



rtificado emitido
n Firma
strónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excmá Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl



transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.- **TÍTULO TERCERO.-**

Administración.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Directorio.- Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de accionistas en conformidad a estos estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros titulares, sean o no accionistas. No habrá directores suplentes. Los directores serán elegidos por la Junta de accionistas, durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores podrán ser remunerados en sus funciones y, en caso que así lo determine la Junta Ordinaria de Accionistas, corresponderá a ésta última fijar anualmente su cuantía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

Sesiones.- Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. El directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas, horas y lugares, en Chile o en el extranjero, que el mismo señale y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





comunicación escrita dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la sociedad. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

Quórum.- Las sesiones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecido en estos estatutos, y, en ellas, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de directores asistentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

Atribuciones.- Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: /Uno/ administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales; /Dos/ representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al gerente general de la sociedad en conformidad a la ley; /Tres/ designar un gerente general que tendrá bajo



rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excm Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl

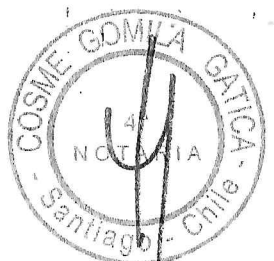


su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera o delegue el directorio. El gerente general será secretario del directorio y de la Junta de accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El directorio también podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores específicas. El cargo de gerente es incompatible con el de Presidente, contador o auditor de la sociedad; /Cuatro/ designar Presidente del directorio, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de accionistas, no teniendo el Presidente el voto dirimente para resolver los empates que pudieren producirse en el directorio; /Cinco/ nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de secretario del directorio, y de las Juntas de accionistas. Esta persona, o el gerente general de la sociedad en defecto del secretario especialmente designado, tendrá el carácter de ministro de fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la sociedad y, en especial, del directorio y de la Junta de accionistas; /Seis/ designar reemplazante a los directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario; /Siete/ cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las Juntas de accionistas; /Ocho/ convocar a Juntas de accionistas; /Nueve/ presentar anualmente a la Junta ordinaria de



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





accionistas, con arreglo a la ley y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos, según corresponda; y proponer a dicha Junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales; /Diez/ acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas; /Once/ acordar la emisión de bonos y efectos de comercio; /Doce/ otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; y /Trece/ resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar cuenta de ello en la próxima Junta ordinaria de accionistas.- **TÍTULO CUARTO.- Juntas de Accionistas.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Juntas Ordinarias de Accionistas.-** Los accionistas se reunirán anualmente en Junta ordinaria en la fecha, hora y lugar que el directorio determine dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Corresponde a la Junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea



rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excm Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl



necesario señalarlas en la respectiva citación.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Juntas Extraordinarias de

Accionistas.- Los accionistas se reunirán en Junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia. Sólo en Junta extraordinaria de accionistas, celebrada ante un notario público, podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma; la reforma a sus estatutos; la emisión de bonos convertibles en acciones; y las demás materias que la Ley dieciocho mil cuarenta y seis así lo exija.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Asistencia.- Los accionistas

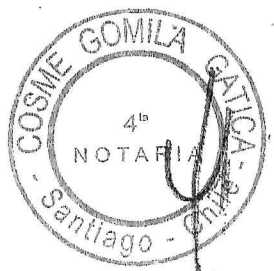
o sus representantes podrán participar en las Juntas ordinarias y extraordinarias, por medios tecnológicos tales como conferencia telefónica o video conferencia, sin necesidad de encontrarse físicamente presentes, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

Quórum.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal o de los



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





estatutos requieran de una mayoría superior.- **TÍTULO**

QUINTO.- Fiscalización de la Administración.- ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO.- Auditores Externos.- La Junta ordinaria

de accionistas deberá nombrar anualmente a una empresa

de auditoría externa de entre las inscritas en el

Registro que lleva la Superintendencia de Valores y

Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad,

inventario, balance y otros estados financieros,

debiendo informar por escrito a la próxima Junta

ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su

mandato. Los requisitos, derechos, obligaciones,

funciones y demás atribuciones de la empresa de

auditoría externa serán los que determinan las leyes y

el Reglamento.- **TÍTULO SEXTO.- Balance y Distribución**

de Utilidades.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Balance.- Al

treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un

balance general de las operaciones de la sociedad.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Distribución de Utilidades.-

Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las

utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente

a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio,

ellas será absorbida con las utilidades retenidas de

ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las

operaciones anteriores, a lo menos un treinta por

ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance

deberá ser distribuido entre los accionistas, como

dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones. Sin

embargo, por acuerdo adoptado en la Junta respectiva

por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá

distribuirse un porcentaje menor o convenirse no



rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excm Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl



efectuar distribución de dividendos. Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la Junta, ésta podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, sea como dividendos mínimos o adicionales, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que pudieren acordarse en el futuro; o al pago de dividendos en ejercicios futuros de la sociedad.- **TÍTULO SÉPTIMO.-**

Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

Disolución.- La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la Junta extraordinaria y por las demás causas establecidas por la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

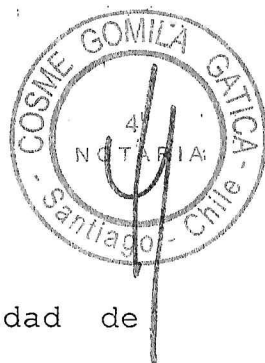
NOVENO.- Liquidación.- Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, accionistas o no, designados por la primera Junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número diferente de miembros. Si la disolución de la sociedad fuere decretada por sentencia judicial ejecutoriada, la liquidación será practicada por un solo liquidador elegido por la Junta de accionistas en la forma prevista por la ley.- **TÍTULO OCTAVO.-**

Arbitraje.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cláusula Compromisoria.- Las dificultades o controversias que



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quien resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la justicia ordinaria y en tal caso dicho árbitro deberá substanciar la causa conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de queja. En el caso de que la justicia ordinaria deba designar el árbitro, el nombramiento deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago durante los tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de cualquiera de esos tribunales.-

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Suscripción y pago del capital.- El capital de la sociedad es la cantidad de ciento dieciséis mil seiscientos treinta y un millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos veintisiete pesos dividido en seiscientas treinta y siete millones seiscientas cincuenta mil acciones nominativas, de una



rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excmá Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl



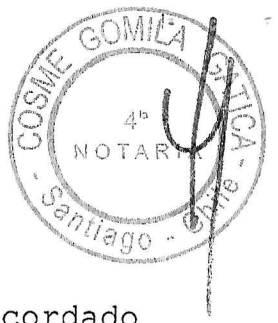
sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha.- **XI. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA** Se acordó por unanimidad dar curso inmediato a los acuerdos de la presente Junta, tan pronto como el acta de la misma se encuentre debidamente firmada, sin esperar ulterior aprobación, así como facultar a los señores Andrés Varas Greene, Oscar Zarhi Villagra y Miguel Kutz Fernández para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente Junta, así como al portador de un extracto autorizado de la misma para requerir y firmar las inscripciones en los registros pertinentes y publicaciones. Finalmente, se acordó por unanimidad facultar al Gerente General de la Sociedad don Andrés Varas Greene y al Fiscal de la Sociedad don Oscar Zarhi Villagra para que, actuando uno cualquiera de ellos, procedan a comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores los acuerdos adoptados en la presente Junta.

XII. CLAUSURA No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Junta a las once horas. Hay cuatro firmas ilegibles.- **Certificado:** El Notario que suscribe, certifica: que asistió a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "Bupa Chile S.A.", a que se refiere el acta que antecede, celebrada con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en las oficinas del Notario ubicadas en calle Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y que el acta



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

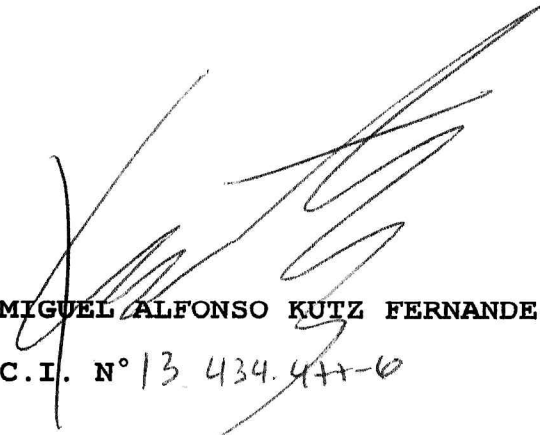




precedentes es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta.- Santiago, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- Cosme Fernando Gomila Gatica. Notario Titular. Cuarta Notaría de Santiago. Hay firma ilegible. Hay timbre Conforme.- Conforme a hojas sueltas y devueltas al interesado.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número 20P38-2016. DOY FE.



rtificado emitido
n Firma
sctrónica
anzada Ley N°
.799 Autoacordado
la Excma Corte
prema de Chile.-
rt N°
3456833606
rifique validez en
p://www.fojas.cl


MIGUEL ALFONSO KUTZ FERNANDEZ
C.I. N° 13.434.444-6

Repertorio: 20P38
J.Registro: AVB
Digitadora: AVB
N° Firmas : 1
N° Copias : 5
Derechos : 300.000





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
223456833606
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

